

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. I. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**REQUISITORIA**

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los hermanos Fermin y Manuela Calvedo, de 14 y 15 años de edad, respectivamente, naturales de El Ferrol, los cuales abandonaron la casa paterna, sita en Gijón, el lunes 7 del actual por la mañana. Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición para ser devueltos al hogar doméstico.

Sus señas: Manuela, cara redonda, pelo y ojos castaño oscuro, viste chambera blanca, saya encarnada oscura y calza alpargatas con almadreñas.

Fermin, cara regular, pelo rubio y ojos castaños, viste chaqueta mahón, pantalón de pana, gorra con bisera inglesa y alpargatas y almadreñas.

Oviedo 12 de Enero de 1907.—El Gobernador, P. D., Mariano Zaera.

R. al núm. 4.483

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, automóvil ó tranvía desde la oficina del ramo de Gijón á su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil setecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de Oviedo y Gijón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aproba-

do por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Gijón, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Enero corriente, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo, á las once horas.

Madrid 5 de Enero 1907.—El Director general, López Mora.

*Modelo de proposición*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

**REGLAMENTO**

PARA LA EJECUCION

DE LA

**LEY DE PESAS Y MEDIDAS**

DE 8 DE JULIO DE 1892.

(Continuación)

Art. 8.º Las dimensiones interiores y el error tolerable en más se ex-

presan en el siguiente cuadro para las medidas de metal destinadas al comercio:

Nombres de las medidas.	Diámetro		Permiso ó tolerancia — Engramos de agua
	Altura — Milímetros	— Milímetros	
Hectolitro.....	503,1	503,1	30,0
Medio hectolitro..	399,3	399,3	23,0
Cuarto hectolitro	316,9	316,9	20,0
Doble decalitro...	294,2	294,2	14,0
Decalitro.....	233,5	233,5	10,0
Medio decalitro...	185,3	185,3	7,3
Doble litro.....	216,7	108,4	3,0
Litro.....	172,0	86,0	2,0
Medio litro.....	136,6	68,3	1,5
Cuarto de litro....	108,6	54,3	1,0
Doble decilitro...	100,6	50,3	1,0
Decilitro.....	79,9	39,9	0,6
Medio decilitro...	63,4	31,7	0,4
Doble centilitro...	46,7	23,4	0,3
Centilitro.....	37,1	18,5	0,2

Para las medidas de madera, las dimensiones serán las mismas que para las de metal, y el permiso no excederá de un centésimo de su capacidad.

No serán admisibles aquellas medidas cuya altura ó diámetro se separen de los señalados en el cuadro anterior en 1,50 en más ó en menos.

En el caso de que la medida esté reforzada interiormente por armaduras ú otras piezas, se aumentará la altura en la cantidad necesaria para suplir el volumen que dichos refuerzos ocupen.

Art. 9.º Las pesas serán de hierro, latón ú otros metales de iguales ó mejores condiciones de dureza é inalterabilidad.

En la construcción de las que se destinen al uso del comercio habrán de tenerse presentes las siguientes reglas:

El hierro será colado, de fundición gris, y las pesas tendrán la forma cilíndrica ó de troncos de cono ó de pirámide de bases paralelas, con las aristas chaflanadas y un pequeño hueco para rellenarlo con el plomo necesario para afinarlas.

Serán exclusivamente de latón ó de otros metales de iguales ó mejores condiciones las pesas inferiores á 50 gramos.

La forma de las pesas de latón será cilíndrica, desde la mayor hasta la de un gramo inclusive, y terminando por un botón fundido con ellas ó ajustado á rosca y asegurado después con un pequeño tornillo de cobre. Las de cinco decigramos al miligramo serán de chapa, en forma cuadrada.

También podrán construirse las pesas del kilogramo y sus divisiones en forma de cazoleta, embutidas las unas dentro de las otras y formando la exterior una especie de caja que por sí sola corresponda á un peso determinado.

Las pesas de latón cilíndricas podrán ser macizas ó contener en su interior cierta cantidad de plomo para afinarlas.

Art. 10. Las dimensiones de las pesas de hierro, sus marcas y el límite del error en más que en ellas puede tolerarse se expresen en el siguiente cuadro:

Nombres de las pesas.	Marcas que deben llevar en la parte superior.	Tolerancia ó permiso. — Grms.	TRONCO DE PIRÁMIDE rectangular.			TRONCO DE PIRÁMIDE exagonal.			TRONCO CÓNICA		
			Altura ó grueso	Base.		Altura ó grueso.	Lado de la base.		Altura ó grueso	Base.	
				Mayor.	Menor.		Mayor.	Menor.		Mayor.	Menor.
50 kilogramos.	50 kilog.	20	136	318 × 210	288 × 181	»	»	»	140	292	263
20 idem.	20 idem.	10	100	245 × 157	221 × 133	»	»	»	97	222	201
10 idem.	10 idem.	6	»	»	»	82	89	82	78	170	150
5 idem.	5 idem.	4	»	»	»	66	72	66	70	133	117
2 idem.	2 idem.	2	»	»	»	48	53	48	41	97	89
1 idem.	1 idem.	1	»	»	»	39	42	39	38	75	69
1/2 idem.	1/2 idem.	0'5	»	»	»	31	34	31	25	61	55
2 hectogramos	2 idem.	0'3	»	»	»	23	26	23	23	45	41
1 idem.	1 idem.	0'2	»	»	»	18	20	18	18	36	31
1/2 idem.	1/2 idem.	0'1	»	»	»	14	15	14	14	27	25

Art. 11. Las dimensiones de las pesas de latón, sus marcas y límite del error en más que en ellas puede tolerarse se expresa en el siguiente cuadro:

Nombres de las pesas	Mareas que deben llevar en la parte superior	Tolerancia Centigs.	Altura y diámetro del cilindro		Grueso menor de las paredes del cilindro de las pesas rellenas — Milímetros
			Milímetros		
20 kilogramos.....	20 kilogmos	150,0	142		8
10 idem.....	10 idem.	80,0	114		7
5 idem.....	5 idem.	50,0	90		6
Doble kilogramo.....	2 idem.	25,0	66		5
Kilogramo.....	1 idem.	15,0	52		4
Medio kilogramo.....	500 gramos	10,0	42		3,5
Doble Hectogramo.....	200 idem.	5,0	32		3
Hectogramo.....	100 idem.	3,0	25		»
Medio hectogramo.....	50 idem.	2,5	20		»
Doble decagramo.....	20 idem.	2,0	14		»
Decagramo.....	10 idem.	1,5	11		»
Medio decagramo.....	5 idem.	1,0	9		»
Lado del cuadrado en milímetros					
			Diámetro	Altura	
Doble gramo.....	2 gramos.	0,4	8	4	»
Gramo.....	1 idem.	0,2	7	2,5	»
Medio gramo.....	5 decigrs.			15	
Doble decigramo.....	2 idem.			12	
Decigramo.....	1 idem.			10	
Medio decigramo.....	5 c. g.			9	
Doble centigramo.....	2 c. g.			7	
Centigramo.....	1 c. g.			6	
Medio centigramo.....	5 m. g.			5	
Doble miligramo.....	2 m. g.			4	
Miligramo.....	1 m. g.			3,3	

Art. 12. Son de empleo legal para la determinación de los pesos los instrumentos siguientes:

- Balanzas de platería.
- Balanzas finas.
- Balanzas ordinarias.
- Balanzas básculas.
- Básculas puentes; y
- Romanas.

El alcance máximo de la balanza se expresará sobre el ástil, y no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexión de sus brazos, considerando el ástil como apoyado por su centro.

En las balanzas básculas se expresará, grabándolo en hueco ó produciéndolo en relieve, al fundirlas, sobre una de las caras laterales del montante exterior.

Las divisiones de las romanas y de las básculas expresarán precisamente kilogramos y partes decimales de éstos.

Toda báscula ó romana, al ser presentada á la comprobación primitiva, debe llevar grabado un número de orden, el que también se grabará en las pesas y pilones que á ella correspondan, cuidando de conservarlo bien visible para que los Fieles contrastes puedan comprobarlo antes de colocar en ellas la marca primitiva y la periódica.

Art. 13. El límite mínimo de sensibilidad que debe alcanzar cada uno de los aparatos de pesar expresados en el artículo anterior se regulará del modo siguiente:

Puestos en equilibrio, cada uno de ellos con su carga máxima, deben perderle:

Las balanzas de platería, por la adición en uno de sus platillos de medio miligramo.

Las balanzas finas, por la adición de un peso de 1/12.000 de su carga máxima.

Las balanzas ordinarias, por la adición de 1/2.000 de su alcance.

Las balanzas básculas y básculas puentes, por la adición de 1/1.000 de su carga máxima.

Las romanas, por la adición de 1/500 de su alcance.

Art. 14. El Gobierno, á propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, previo informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, podrá permitir el empleo y circulación de cualquier nuevo instrumento de pesar que se inventara y le fuera presentado al efecto, ó las modificaciones que se solicitaran en la construcción de los autorizados, acompañando á la solicitud los dibujos necesarios y una Memoria con las explicaciones en que se funde el cambio.

## TITULO II.

*De los casos en que es obligatorio el uso de las pesas, medidas y nomenclatura del sistema métrico decimal.*

Art. 15. Es obligatorio el sistema métrico decimal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1892, cuando se haga uso de pesas ó medidas:

1.º En las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal.

2.º En los establecimientos industriales ó de comercio de cualquiera especie, sean tiendas, almacenes, ferias, mercados ó puestos ambulantes; en las fábricas, talleres y todo establecimiento en que se compre ó venda, incluso las expendedorías de las Empresas ó Compañías monopolizadoras ó arrendatarias de efectos ó servicios del Estado ó de cualquiera otra clase.

3.º En los contratos entre particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.

Art. 16. Las oficinas y establecimientos del Estado comprendidos en el artículo anterior estarán siempre provistos de las pesas y medidas métricas á ellos necesarias.

Los Gobernadores de provincia cuidarán de que lo estén igualmente las dependencias y establecimientos provinciales y municipales.

Art. 17. Todas las personas que hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, deben estar provistas de las del sistema métrico decimal.

Art. 18. Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

Art. 19. El dueño de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas ó medidas necesario para su oficio ó profesión.

Art. 20. El surtido menor de pesas y medidas y aparatos de pesar, adecuados para su tráfico, que debe tener todo establecimiento industrial ó de comercio, será:

*En las industrias y comercios al por menor.*

Medidas de longitud.—Un metro.

Medidas de capacidad.—Una medida de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros y otra de un centilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Una de cinco kilogramos y una serie de cinco kilogramos compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y un kilogramo dividido.

Aparatos de pesar.—Una balanza de alcance máximo de cinco kilogramos.

Esta colección podrá disminuirse en las tiendas de infima clase, y tener otra balanza más en aquellos establecimientos que, aun cuando clasificados como al por menor, tengan venta de alguna importancia; estos últimos deberán tener también para sus compras un aparato de pesar de 10 á 50 kilogramos de alcance ó más, según los casos. Los Fieles contrastes tendrán presentes estas observaciones al fijar los surtidos en las listas de que habla el art. 62.

*En las industrias y comercios al por mayor.*

Medidas de longitud.—Un metro.

Medidas de capacidad.—Una medida de medio hectolitro, otra de dos decálitros, otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros y otra de un decilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos, si la naturaleza de éstos y la especie de aquél permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario ten-

drán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

Pesas.—Una de 20 kilogramos otra de 10, otra de 5, otra de 2, dos de uno, otra de 500 gramos, una de 200, gramos, dos de 100 gramos y otra de 50.

Aparatos de pesar. Una balanza ordinaria de alcance máximo de 25 kilogramos y otro aparato de pesar, ya sea balanza, báscula ó romana, con el cual puedan hacerse pesadas mayores de 50 kilogramos.

Art. 21. Todo establecimiento en que se hagan compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar que en el artículo anterior se expresan para una y otra clase de comercio.

Art. 22. La clasificación en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará á la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.

Art. 23. Cuando los comestibles y mercancías fabricadas por medio de moldes ó que se vendan por piezas ó paquetes, vasijas, sacas, etc., deban corresponder á un peso, capacidad ó medida determinada, será precisamente del sistema métrico decimal, debiendo estar provisto el vendedor de los aparatos necesarios para comprobar el peso, capacidad ó medida en el acto de la venta, sin que los moldes, paquetes, ecetéra, puedan considerarse como unidades de peso ni medida.

Art. 24. Las bebidas y toda clase de líquidos no podrán venderse sino en cantidades relacionadas con la unidad métrica, en la forma que se expresa en el art. 1.º

Exceptuáanse de esta disposición los líquidos contenidos en vasijas cerradas y marcadas, precintadas ó selladas por el cosechero ó fabricante.

Las barricas, toneles ó cualquiera recipientes semejantes de vinos ú otros caldos no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y podrá hacerse su venta por piezas ó cuerpos ciertos, aunque éstos no tengan relación exacta con las medidas del sistema métrico, con tal que no se expresen sus dimensiones ó contenidos.

(Continuará)

Administrador especial de Rentas Arrendadas

Timbre. Circular

Esta Administración recuerda á los Tribunales y Juzgados de la provincia y Comandancia de Marina de Gijón, el deber que les impone el art. 23 del Reglamento para la ejecución de la ley del Timbre, reformado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, de rendir y remitir al Centro directivo del Ramo en el mes de Enero de cada año por conducto de la Delegación de Hacienda, cuenta del papel de oficio existente al comenzar el año anterior, del recibido é invertido durante él y saldo ó existencia para el siguiente, justificando la data por el respectivo Secretario ó Escribano, en la que se relacionen los asuntos á que se haya destinado, fijando el número de pliegos invertidos en cada uno de ellos con arreglo á las instrucciones que directamente le han sido comunicadas.

Acompañarán asimismo a estas cuentas un testimonio que acredite, por asuntos, el importe del reintegro á que los interesados hayan sido condenados y el pago del mismo en el papel usado para este objeto, recomendando eficazmente á dichos Tribunales y Juzgados que por cuantos medios estén á su alcance procuren que dichos documentos obren en esta oficina el último día del mes de la fecha, á fin de que la falta del oportuno conocimiento de los saldos que resulten no dificulten la entrega del papel consignado en los presupuestos aprobados para al año actual.

Oviedo 9 de Enero de 1907.—  
El Administrador especial, Manuel Vidal.

R. al núm. 4.472

#### Ayudantía de Marina de Avilés

D. Antonio Zanón y Rodríguez Solís Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Capitán del puerto de Ailés.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por la Superioridad se suspendan provisionalmente las oposiciones para cubrir una plaza de practico de número vacante en este puerto, queda sin efecto el edicto publicado por esta Capitanía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 288, de 22 de Diciembre último.

Avilés 10 de Enero de 1907.—Antonio Zanón.

R. al núm. 4.478.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Morcin

No habiendo tenido efecto la primera subasta anunciada para hoy del arriendo con venta exclusiva por el año de 1907, del arbitrio establecido sobre las especies de la segunda tarifa de consumos, manteca de vaca, leche, huevos, queso, paja de cereales y la leña que no se destina á la industria, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se anuncia la segunda para el día 18 del corriente, de once á doce de la mañana, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y presupuesto de cuatro mil cuatrocientas diez pesetas noventa y siete céntimos que importa dicho déficit aumentado con tres por ciento para premio de cobranza.

Para hacer posturas se requiere el depósito provisional en la mesa de la presidencia en el acto de la subasta ó acreditar haberlo hecho en la Depositaria municipal ó en la Caja del Tesoro del cinco por ciento del tipo señalado, y la fianza definitiva será la cuarta parte en metálico del importe del remate, que se constituirá en la Depositaria municipal, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto ó se hagan por personas de las que trata el art. 276 del Reglamento de consumos vigente.

Se hace constar que por el Ayuntamiento fueron rectificadas para esta subasta los precios de las especies en la forma siguiente:

Manteca de vaca, el kilogramo, 2,50 pesetas.

Huevos, el 100, 11,50 pesetas.

Queso, el kilogramo 4,50 idem.

Leche, el litro, 0,50 idem.

Paja de cereales, los 100 kilogramos, 3,50 idem.

Leña no exceptuada, los 100 kilogramos, 3,25 idem.

Morcin y Enero 8 de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 4.476

#### Alcaldía de Salas

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Diciembre último, aprobado en cuatro del actual.

Sesión del día 4

Se aprobó el acta de la anterior, así como el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Fueron aprobadas varias cuentas habiéndose acordado su pago.

También se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 30 de Noviembre próximo pasado, con la existencia en caja de 68.193,58 pesetas.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública excitando el celo del Ayuntamiento para la construcción de edificios escuelas.

Se aprobó la distribución de fondos para atender á las obligaciones del presente mes y anteriores, consistente en un total de 22.645 pesetas.

De conformidad con el informe de la Comisión y tasación del perito, se acordó enajenar á D. Manuel García Mauriño un sobrante de la vía pública sito en Bércena, de la parroquia de Dóriga, en la cantidad de 45,50 pesetas.

Se nombró una Comisión para informar el estado de las obras practicadas en la fuente de Villamondrid; otra para informar el escrito de don Ricardo Garrido que solicite cerrar el castañedo de su propiedad llamado Montinuevo y sito en Villamar de Arriba; otra para informar el escrito de D. Celestino Alvarez y Alvarez, pidiendo permiso para colocar una acera frente á su casa habitación en la calle Valdés; otra para informar el estado de las obras practicadas en la fuente de Villazón, y la del Alva en Mallecina, y otra para que lo haga en las obras realizadas en el arreglo del camino de la Pedrera en Onanes.

También se acordó obligar á don Antonio Fernández y Velazquez á destruir un cerramiento practicado indebidamente en el monte común llamado Menudero, en la parroquia de Cermeño.

Sesión del día 11

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acordóse pagar las dotaciones por

la clase de adultos á los maestros por el ejercicio del año 1906.

Examinadas varias cuentas de obras públicas, fueron aprobadas y se acordó su pago.

Fué informado favorablemente el indulto de la nota de prófugo solicitado por el mozo Manuel Castro Feito.

A instancia de varios vecinos se acuerda arreglar el camino que conduce al matadero municipal de esta villa, como igualmente el que está entre la Cañada y San Cristobal y el de la Escalada en Villazón.

Sesión del día 18

Se aprueba el acta de la anterior.

Examinadas varias cuentas relativas á obras públicas, fueron aprobadas, acordándose su pago.

También se acordó pagar los haberes al personal del Ayuntamiento en la mensualidad corriente.

Quedó enterada la Corporación de un oficio en que la Alcaldía de Salas anuncia la cantidad en que ha de contribuir este Ayuntamiento en concepto de gastos del presupuesto carcelario para 1907.

Se designó una comisión para informar el estado de las obras practicadas en la fuente de Otero.

Sesión del día 25.

Se aprueba el acta de la anterior.

Informadas varias cuentas procedentes de caminos, arreglo de fuentes, material de Secretaría, herramientas para obras públicas, socorros á presos y detenidos y limpieza de las calles de esta villa, fueron aprobadas y se acordó su pago.

En virtud de haber quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta sobre el adeudo de derechos en las reses que se sacrifiquen en el matadero municipal, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para hacer la cobranza desde el primero de Enero por administración en la forma que crea más conveniente.

Pasa á informe de una Comisión un escrito en el que D. Manuel Alvarez García solicita permiso para cerrar un castañedo de su propiedad en el pueblo de Villamar de arriba.

Salas 1.º de Enero de 1907.—El Teniente Alcalde, Manuel M. Tablado.

—El Secretario, Regino Menéndez.

R. al núm. 4.416

Habiéndose declarado vacante la plaza de Médico titular del cuarto distrito de este concejo, queda abierto concurso por el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para que dentro de dicho plazo puedan los concursantes presentar sus solicitudes en el papel correspondiente en esta Secretaría.

Su dotación es de 2.200 pesetas anuales, con la obligación de asistir á las familias pobres y residentes en el pueblo de Cornellana.

El tiempo del contrato es ilimitado, excepción hecha de concurrir alguna de las causas á que se reficere el artículo 43 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, y los aspirantes que no reúnan las condiciones preceptuadas en dicho Reglamento no podrán ser nombrados en modo alguno.

Los derechos y deberes del Ayuntamiento y el Médico titular se regirán por las disposiciones vigentes en esta materia.

Salas 9 de Enero de 1907.—El Teniente Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 4.477.

#### Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á remate en pública subasta el arriendo del impuesto establecido por las licencias que se concedan para construcciones y reparaciones y por la expedición de certificaciones por actos del mismo Ayuntamiento ó documentos que existan en el Archivo, durante el actual año de 1907, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, se hace público en cumplimiento de lo establecido por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en el plazo de diez días puedan hacerse las reclamaciones que consideren oportunas.

Vega de Ribadeo, Enero 9 de 1907.—E. Villamil.

R. al núm. 3.981.

#### Alcaldía de Tapia

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el corriente año de 1907, con arreglo á la vigente Ley publicada en la Gaceta de Madrid del día primero del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que pueda ser examinado libremente y entablar las oportunas reclamaciones las personas que se consideren perjudicadas.

Tapia 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Florentino Casariego.

R. al núm. 4.480.

#### Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de este concejo durante el mes de Diciembre de mil novecientos seis.

Sesión del día 8.—2.ª convocatoria

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Noviembre próximo pasado.

Quedó enterada la Corporación del balance de contabilidad de 30 de Noviembre, que acredita una existencia en Caja de 8.120,48 pesetas.

Se aprobaron las siguientes relaciones de gastos: una de 15 pesetas por limpieza pública; otra de 12,50 por idem, y otra de 73 por reparación del puente de Xelar, en Pervera.

Idem la distribución de fondos para dicho mes, importante 12.190,50 pesetas.

Se concedieron seis meses de licencia al Sr. Busto García para ausentarse á la Isla de Cuba.

Y por último se aprobó una cuenta importante 160 pesetas, por un estandarte para el Ayuntamiento.

Sesión del día 15.—2.ª convocatoria

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó socorrer á varios pobres enfermos.

Idem aprobar las siguientes relaciones de gastos: una de 70 pesetas á D. José García Prendes, maestro de obras, por honorarios en reconocimientos, formación de presupuestos y liquidación de obras municipales; otra de 50 al Subdelegado de Veterinaria del partido por gastos de una inspección, y otra de 9,55 por una chimenea para la estufa de estas oficinas.

\*Sesión del día 22.—2.ª convocatoria

Principió por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Idem las siguientes relaciones de gastos: una de 18 pesetas al Notario de esta villa por un poder; otra de 17 por material; otra de 7,50 por socorros á presos; otras de 15 y 6,25 por limpieza; otra de 1,25 por arreglo de herramientas para los caminos de Tamón; otra de 2,50 por dos jarros para agua, y otra de 12 por conducción de un herido al Hospital, y otra de 22,75 por morcillas para matar perros y desinfectantes para vacunar.

Fué nombrado D. José Llanera, Capataz de minas, perito para la medición de la piedra machacada contratada para la conservación del segundo trozo del camino vecinal de Perán al Valle.

Se acordó ampliar en 75 pesetas el crédito concedido al Delegado de caminos de Albandi para la adquisición de materiales necesarios en la reparación del camino de Poncarral.

Se acordó subvencionar con 1.443 pesetas 20 céntimos las obras del nuevo cementerio de Logreza.

Sesión del día 29.—2.ª convocatoria

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Formado el padrón de pobres para 1907, se acordó anunciarlo al público por quince días á los efectos de reclamación.

Fué aprobada una relación de gastos importante 2 pesetas por reparos en las Consistoriales.

Candás 3 de Enero de 1907.—El Secretario, Bonifacio García Pelayo.

Sesión del día 5 de Enero

Se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley.—El Secretario,

Bonifacio García Pelayo.—Visto bueno.—El Alcalde, Fuentes.

R. al núm. 4.470.

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos.

Anuncio

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año queda expuesto al público en estas Consistoriales por término de quince días á los efectos de reclamación de agravios.

Santa Eulalia de Oscos Enero 5 de 1907.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 4.474

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo y Diciembre siete de mil novecientos seis, el Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de incidente de pobreza formulado entre partes, de la una como demandante D. Martín García Lobato, jornalero, domiciliado en Bueño, concejo de la Ribera de Arriba, representado por el Procurador don Nicolás Casaprima y defendido por Licenciado D. Leopoldo Sousa, y de la otra como demandados D.ª Ramona Fernández Nuño, su hijo D. Pedro Blanco Fernández y D. Francisco Antonio García, domiciliados los primeros en esta Ciudad y el último en Bueño, no personados y el Sr. Abogado del Estado, sobre tercería de dominio y mejor derecho:

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Martín García Lobato con derecho á los beneficios del mentado artículo catorce y para litigar con D.ª Ramona Fernández, su hijo D. Pedro Blanco Fernández y don Francisco Antonio García, vecinos los dos primeros de esta ciudad y el último de Bueño, sobre tercería de dominio y mejor derecho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Garrido.

Para que conste y llegue á conocimiento de los demandados expido el presente que firmo en Oviedo y Enero ocho de mil novecientos siete.—Cayetano Meana.

R. al núm. 4.468

Juzgado de Villayón

D. José M.ª Pérez Suárez, Juez municipal del término de Villayón.

Hago saber: Que D.ª María Lopez Rodríguez, soltera, de veintitres años de edad, natural y vecina de Ponticiella, en este Municipio, hija legítima de los consortes, D. José y D.ª Josefa, acudió á este Juzgado con un escrito, exponiendo:

Que tenía intentado contraer matrimonio con D. José Mesa y Fernández, de dicho pueblo de Ponticiella, para cuyo efecto deseaba obtener el consejo de su padre á tal intento; pero que se daba el caso que se hallaba ausente y de ignorado paradero, por lo que suplicaba fuera requerido á medio de edicto para que lo concediera, y que caso de no verificarlo se le otorgara por el proveyente.

Por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo solicitado, acordé librar el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines de que sirva de requerimiento á D. José López, padre de la recurrente y le otorgue si viere convenirle el consejo para el proyectado matrimonio, con la advertencia que de no verificarlo les será concedido en su día como se interesa.

Villayón 26 de Diciembre de 1906.—José María Pérez Suárez.—De su mandado, Juan Rodríguez Villamil.

R. al núm. 4.482.

Juzgado de Gijón

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado por estafa contra Aquilino Menéndez Cortina, se llama al perjudicado D. Eduardo Miñero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la inserción de la presente cédula de requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de manifestar si perdona ó no al penado la indemnización á que ha sido condenado éste de noventa y cuatro pesetas treinta céntimos, apercibido que de no comparecer en el término señalado se acordará lo que haya lugar en derecho.

Gijón diez de Enero de mil novecientos siete.—El Actuario, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 4.475

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Las Regueras.—De la propiedad de José Rodríguez Marinas, vecino de Santullano, en este concejo, desapareció el día 7 del actual en Avilés un pollino de cinco años, color claro, alzada regular, con una cinta negra por encima de los brazos, aparejado con albarda, una manta de alfombra y tres sacos desocupados.

Lo que se hace público, rogando á la persona en cuyo poder se halle lo participe á esta Alcaldía para conocimiento del interesado.

Las Regueras, Enero 8 de 1907.—El Alcalde, Celestino González.

1

## ANUNCIOS

Administración local

Secretarios de Ayuntamientos

Anunciada la convocatoria para los exámenes que han de celebrarse en todos los Tribunales provinciales, en la segunda decena de Marzo de 1907, es de suma utilidad para los aspirantes una obra que se está publicando, sobre contestación á las preguntas del Programa, referentes á Derecho Administrativo, legislación provincial y municipal, y obligaciones del Secretario.

Precio, 6 pesetas.

Para la suscripción dirigirse á don Matias Casany, apartado de Correos número 368, y calle Recoletos, número 19, Madrid.

Valle, Ballina y Fernández

Sociedad Anónima para la fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 27 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, previniendo á los accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los arts. 20 y 21 que regulan el derecho de asistencia á las Juntas

Villaviciosa 6 de Enero de 1907.—El Secretario del Consejo, H. Ceferino González.

Compañía general de Productos Químicos del Aboño.—Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 31 de Diciembre, acordó convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, la cual deberá celebrarse el día 20 de Enero, á las diez y media de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Presentar la renuncia del Consejo de Administración.

Segundo. Dar cuenta de la situación de la Sociedad.

Tercero. Tomar los acuerdos que procedan en consecuencia.

Con arreglo al art. 15 de los Estatutos tendrán derecho de asistencia á la Junta los accionistas propietarios de veinte acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los Establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijonés, Gijón. Señores Urquijo y Compañía, Madrid.

Banco del Comercio, Bilbao. Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio social, edificio del Crédito Industrial Gijonés.

Gijón 4 de Enero de 1907.—El Delegado del Consejo de Administración, Gumersindo Junquera.

3-2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial